CORPOURARA

Fecha: 2022-04-20 Hora: 08:33:00

Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-165105-0013-2022, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0012 del 7 de febrero de 2022, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "TRIGANA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-18685, ubicado en la vereda El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a favor de sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos (jhon.restrepo@banacol.com.co), para su notificación conforme a la autorización Nro. 200-34-01.59-0899, quedando surtida la notificación el día 8 de febrero de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 9 de febrero de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Carepa, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0012 de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "TRIGANA", ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0408 del 2 marzo 2022., en el cual consignó lo siguiente:

Concepto Técnico Ambiental

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altur. nm
(Favor agregue las filas querequiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minutos	Seg.	
Vertimiento planta recirculación y filtro fungicidas	7	44	43.8	76	43	9.1	7.5
Vertimiento filtro de fumigadores	7	44	42.8	76	43	9.40	26.72
Vertimiento desarenador de lava botas	7	44	45.59	76	43	9.89	7.5
Vertimiento tanque séptico	7	44	45.59	76	43	9.89	23.98

Conclusiones

La sociedad RIO CEDRO S.A.S EN REORGANIZACION, identificada con NIT 800073566-1, presentada legalmente por el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, con C.C. N° 71.935.351, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076/2015- resolución 0631/2015) para obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio finca TRIGANA, localizada en el comunal El silencio del municipio de Carepa Antioquia.

El certificado de usos del sueldo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Carepa Distrital de Turbo. Establece que los usos del sueldo dados por la finca TRIGANA, se encuentran acorde a los usos establecidos en el POT de Carepa.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamientos de las ARD y ARnD representados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la finca TRIGANA, el 10 de febrero de 2022.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquimicos de las Aguas Residuales Domesticas generadas en el predio finca TRIGANA, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales no domesticas generadas en el predio finca TRIGANA, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento de la finca TRIGANA, se elaboro conforme a los términos de referencia establecidos en el articulo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riego para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el articulo 6 de la resolución 1514 de 2012.

Recomendaciones y/u Observaciones

3

CONSECUTIV... 200-03-20-01-0909-2022



Resolución

Fecha: 2022-04-20 Hora: 08:33:00

Folios: 1

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Se recomienda otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en el predio finca TRIGANA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17825 localizado en el municipio de Carepa Antioquia, acorde a los criterios establecidos en el articulo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.
- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el predio finca TRIGANA son de tipo:
- Domenticas (ARD): se generan a partir de las actividades domesticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias,,duchas y lavamano.
- El vertimiento se estima en un caudal de 0.006681 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al dia, por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas.
- Tanque séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego de tratamiento, las descargas en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 44′ 42.95" Longitud Oeste: 76°43′9.1", que corresponde a canal secundario que tras recorrer aproximadamente 0,21 km drena hacia la quebrada Chirido la cual recorre 14.13 km hasta drenar al rio león, presentando un recorrido total de 14,34 km desde el canal receptor inicial hasta el rio león.
- Lava botas: recibe las aguas residuales con solidos productos se la limpieza de botas y luego del tratamiento en el desarenador, las descargas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°44'45.59" Longitud Oeste:76°43' 9.89"
- No domestica (ARnD): se genera a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamientos de corona, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.
- Se estima en un caudal de 4.74l/s, con una frecuencia de cuatro (4) horas al día, por dos (2) días al mes, con flujo intermitente. Este procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:
- Filtro de Fungicidas: recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento de coronas y luego las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 44´43.8" Longitud Oeste:76° 43´12.9", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 0,21 km drena hacia la quebrada Chirido la cual recorre 14.13 km hasta drenar al rio león, presentando un recorrido total de 14.34 km desde el canal receptor inicial hasta el rio León.
- Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de una semana, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°44′43.8″ Longitud Oeste: 76°43′12.9″ que corresponden a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 0,21 km drena hacia la quebrada Chiridó la cual recorre 14.13km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 14,34km desde el canal receptor inicial hasta el rio León.
- Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: 7°44′42.8′′ Longitud Oeste: 76°43′9.40′′ que corresponden a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 0.21km drena hacia la quebrada Chiridó la cual recorre 14.13km hasta drenar al rio León, presentando un recorrido total de 14,34km desde el canal receptor inicial hasta el rio León.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "TRIGANA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-18685, ubicado en la vereda El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, se expidió acto

CONSECUTIV... 200-03-20-01-0909-2022



Resolución

Fecha: 2022-04-20 Hora: 08:33:00

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca TRIGANA, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 2089 del 23 de diciembre de 2014 y concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución Nro. 1175 del 19 de julio de 2018, por un término de diez (10) años.

Que sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1., será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0408 del 02 marzo de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO a la sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1., De conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1., PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "TRIGANA" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-18685, ubicado en la vereda El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Domésticas: Se estima en un caudal de 0.006681 I/s, con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente los cuales provendrán de:
 - 1. Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos y luego del tratamiento las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°44'42.95" Longitud Oeste: 76°43'9.9.1" que corresponden al canal secundario que drena hacia la quebrada Churidó y posteriormente al rio León.
 - 2. Lavado de Botas: recibe las aguas residuales con solidos producto de la limpieza de botas y luego del tratamiento en el desarenador las descarga en las coordenadas Latitud Norte: 7°44'45.59" Longitud Oeste: 76°43′9.89′′
- No domésticas: Se estima en un caudal de 4.74 l/s, con una frecuencia de descarga de cuatro (4) horas al día por dos (2) días al mes, con flujo intermitente los cuales provendrán de:
 - 1. Filtro de Fungicidas: recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento de coronas y luego las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°44'43.8" Longitud Oeste: 76°43'12.9"

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Planta de Recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta en la empacadora, luego del pretratamiento las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°44′43.8″ Longitud Oeste: 76°43′12.9″
- 3. Filtro de Tratamientos Químicos Lavado de Uniformes y Duchas Fumigadores: recibe las aguas procedentes del área de preparación de herbicidas luego del pre-tratamiento las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°44′42.8″ Longitud Oeste: 76°43′9.40″

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento y el plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas, Filtro de Fungicidas y Filtro de Fumigadores.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

ARTÍCULO SEXTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.073.566-1., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario quedará obligado a realizar como mínimo una caracterización completa al menos una vez al año la cual deberá informar con quince (15) días calendarios de antelación según lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.
- 3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- 6. En un término de 30 días, deberá reparar las tapas de trampa de grasas y presentar evidencia fotográfica de la reparación realizada.
- 7. En un término de 30 días, deberá realizar mantenimiento al filtro de agroquímicos del área de fumigadores y presentar registro fotográfico de las acciones realizadas.
- 8. En un término de 30 días, deberá realizar acciones tendientes al mejoramiento de la sección hidráulica del canal de conducción de los vertimientos domésticos a fin de evitar la obstrucción del sistema de tratamiento.

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-0909-2022



Resolución

Fecha: 2022-04-20 Hora: 08:33:00

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La RIO CEDRO S.A.S. sociedad REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.073.566-1, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

KELTS MALEIBIS HINESTROZA MENA

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez	lade	10 de marzo de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		38
Revisó:	Juan Fernando Gómez	An a	

Exp. 200-165105-0013-2022